



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 565 DE 2020 Y SUS MODIFICACIONES, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE INDICA E INCORPORA MEDIDAS ASOCIADAS A LA VIGILANCIA, DETECCIÓN Y CONTROL DE ALEXANDRIUM CATENELLA EN TÉRMINOS QUE SEÑALA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00236/2021**

**VALPARAÍSO, 10/ 02/ 2021**

**VISTOS:**

El memo interno N° DN - 00330, de fecha 03 de febrero de 2021, de la Subdirección de Acuicultura de este Servicio, que adjuntó el “INFORME TÉCNICO SDA EXCEPCIONES NORMATIVAS ASOCIADAS A EVENTO DE FUERZA MAYOR ENERO 2021”; la resolución exenta N° 565 de 2020 y sus modificaciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 177, de 15 de enero de 2009, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial de 23 de enero de 2009; la resolución exenta N° 529, de fecha 26 de febrero de 2009 y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que aprobó el Programa de Vigilancia, Detección y Control de *Alexandrium catenella* en el marco del citado D.S. N° 345 de 2005; el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5 y sus modificaciones y la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: “Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.

Que, la pandemia de COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

Que, en efecto, como consecuencia del brote de Covid-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declaró a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, medida que ha sido prorrogada consecutivamente y se encuentra vigente a la fecha.

Que, por resolución exenta N° 565 y sus modificaciones se establecieron, por causa de fuerza mayor, una serie de medidas sectoriales tendientes a enfrentar la contingencia derivada del COVID-19.

Que, las empresas asociadas al rubro salmonicultor, han instruido la adopción de una serie de medidas en sus respectivos recintos, para evitar la exposición y diseminación al virus, trabajando en compartimentos y evitando movimientos innecesarios de personal.

Que, adicionalmente, la pandemia por COVID-19 ha ocasionado restricciones en el normal funcionamiento de los servicios técnicos de las embarcaciones tipo Wellboats y a su vez, la cadena logística ha presentado retrasos y ausencia de stock de repuestos importados para cumplir con algunas de las exigencias establecidas en el Programa de Vigilancia, Detección y Control de *Alexandrium Catenella*.

Que, considerando lo anteriormente expuesto, se hizo necesario evaluar las medidas sanitarias, ambientales y operacionales que pudieran postergarse para garantizar la mínima exposición de los funcionarios de este Servicio como asimismo contribuir a evitar el movimiento innecesario de personal en los centros de cultivo.

Que, en dicho contexto, se ha estimado necesario autorizar otras medidas excepcionales, a cuyo objeto se resuelve a continuación:

#### **RESUELVO:**

**I. MODIFÍCASE** la letra A “Medidas Generales” de la resolución exenta N° 565, citada en Vistos, mediante la incorporación de los siguientes párrafos, al final de su numeral 4:

Para los casos de siembras con origen en centros de smoltificación y/o pisciculturas de la Región de Aysén, y cuyo destino sea la Región de Los Lagos, las empresas deberán presentar un protocolo de traslado que incluya, a lo menos, la siguiente información:

- Barco a utilizar, ya sea Fishboat o Wellboat, indicando además si la nave realizará recirculación de agua con el medio. En el caso de los wellboat, se deberá especificar la capacidad para navegar cerrado y su autonomía.
- Programación de los traslados de siembra.
- Desinfección de los estanques del Wellboat.
- Detalle del tiempo de viaje.
- La embarcación deberá indicar el procedimiento que aplicará en caso de existir un muestreo positivo de *Alexandrium catenella*, para efectuar el retorno de peces a origen.

Todos los movimientos de siembra deberán considerar el embarque de un certificador de *A. catenella*, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad establecidas por la embarcación.

En caso de que la presencia del certificador en la embarcación no sea posible, por razones logísticas, operacionales, de disponibilidad u otras debidamente justificadas, se procederá a realizar el muestreo en la recalada en Quellón, situación que deberá ser informada y coordinada con la debida anticipación, considerando además que, si el muestreo resulta positivo a la presencia de *A. catenella*, la embarcación deberá retornar al centro de origen, sin posibilidad de realizar un segundo muestreo.

Prorrógase en 6 meses adicionales, contados desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, la obligación contenida en las “Disposiciones Transitorias” de la resolución exenta N° 6004 de 2019, que modifica el Programa de Vigilancia, Detección y Control de *Alexandrium catenella*, en el marco del D. S. N° 345, en donde se estableció el plazo de 1 año para que las embarcaciones que transportan peces vivos cuenten con sistemas de inactivación para *A. catenella*.

**II.** Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**III.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde su publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO Y DESE CUMPLIMIENTO.



**JESSICA FUENTES OLMOS  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/JJGR

Distribución:

Departamento de Gestión Ambiental  
Departamento Administrativo  
Subdirección Jurídica



Código: 1612988974089 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>